



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 313

- 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2021

**VISTO:** El Informe N° 580-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1851467 y Reg. Exp. N° 1398394, el Informe N° 022-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CONST.COMEDOR DE LA I.E SAN MIGUEL/I.O.-YJA, el Memorando N° 074-2021/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 113-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 016-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 440-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 101-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, la Carta N° 019-2021-CM/HVCA y demás documentación adjunta en veintitrés (23) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Moya, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 078-2020/GOB.REG.HVCA/CSO - Segunda Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 029-2021/ORA de fecha 01 de febrero del 2021, para la ejecución de la obra: “Construcción de Ambiente para Comedor; en el (1a) IE. San Miguel – Moya, distrito de Moya, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica” por un monto total de S/ 543,213.64 (Quinientos cuarenta y tres mil doscientos trece con 64/100 Soles), que incluye el costo de ejecución de la obra, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019;

Que, con fecha 24 de marzo del 2021 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de una parte, en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Ing. Yanet Jaime Anccasi – Inspector de Obra, y de la otra parte el Sr. Jorge Paitán Sedano – representante común de la empresa contratista Consorcio Moya, asistido por el Arq. Ronald López Laurente – Residente de Obra, debido a las intensas lluvias durante los meses de febrero, marzo y abril del 2021 que perjudica el normal proceso constructivo de la obra, siendo un evento no atribuible a las partes. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 25 de marzo del 2021 hasta la culminación de dicho evento;

Que, con fecha 31 de marzo del 2021 se suscribe el Acta de Prórroga de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, debido a la emisión del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, de fecha 27 de marzo del 2021, en cuyo artículo 4 establece Restricciones focalizadas por Semana Santa desde el 01 al 04 de abril de 2021, a nivel nacional, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día. Por tanto, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra durante los días 01, 02, 03 y 04 de marzo del 2021, para retomar las actividades el día 05 de marzo del 2021;

Que, posteriormente, con fecha 05 de abril del 2021 se suscribe el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 313 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2021

Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y y la Ing. Yanet Jaime Ancasi - Inspector de Obra, y de la otra parte el Sr. Jorge Paitán Sedano - representante común de la empresa contratista Consorcio Moya, asistido por el Arq. Ronald López Laurente - Residente de Obra, al haberse superado la causal que generó la suspensión y la prórroga del plazo de ejecución de obra, disponiéndose el reinicio de las actividades a partir del día 05 de abril del 2021;

Que, mediante Carta N° 019-2021-CM/HVCA, de fecha de recepción 19 de abril del 2021, el Sr. Jorge Paitán Sedano - representante común de la empresa contratista Consorcio Moya solicita la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 y se amplíe el plazo de ejecución de obra por espacio de 11 días calendario;

Que, al respecto, la Arq. Gisella Parejas Mora - Monitor de Obra mediante Informe N° 101-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, de fecha 22 de abril del 2021, ratificado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 440-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 22 de abril del 2021, manifiesta que la suspensión del plazo de ejecución se sustenta en el numeral 178.1 del artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución del RLCE. La ejecución de la obra se suspendió a partir del 25 de marzo del 2021 (de acuerdo al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01) por motivo de las lluvias constantes que impidieron el normal desarrollo de la obra pues no se garantizaba la calidad en la ejecución de obra; asimismo el día 31 de marzo del 2021 se acordó la prórroga de la suspensión del plazo N° 01 desde el 01 al 04 de abril del 2021 (de acuerdo al acta de prórroga de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01) por eventos no atribuibles a las partes como es la inmovilización social obligatoria decretada por el Estado a través del D.S. N° 058-2021-PCM, que originó la paralización de la ejecución de las prestaciones, reiniciando la ejecución de la obra el día 05 de abril del 2021 (de acuerdo al acta de reinicio de obra), acumulando un total de once (11) días calendario de suspensión por eventos no atribuibles a las partes y que imposibilitaron continuar con los trabajos programados. El plazo de ejecución de obra se modificó de la siguiente manera:

- Inicio de plazo de ejecución : 11 de febrero del 2021
- Fecha de término programado : 11 de abril del 2021
- Inicio de suspensión de plazo : 25 de marzo del 2021
- Fin de suspensión de plazo : 04 de abril del 2021  
(incluye prórroga de suspensión)
- Reinicio de plazo de ejecución : 05 de abril del 2021
- Total de días de suspensión : 11 días calendario
- Fecha de término modificado : 22 de abril del 2021

En consecuencia, concluye y recomienda que debe emitirse el acto resolutivo que apruebe la suspensión y prórroga de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, entre el periodo del 25 de marzo del 2021 al 04 de marzo del 2021, con el reinicio de obra a partir del 05 de abril del 2021 y la culminación reprogramada para el día el 22 de abril del 2021;

Que, por su parte, la Ing. Yanet Jaime Ancasi - Inspector de Obra mediante Informe N° 022-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CONST.COMEDOR DE LA I.E SAN MIGUEL/I.O-YJA, de fecha 19 de mayo del 2021, señala que, de acuerdo a la ubicación geográfica del Perú, el distrito de Moya-Huancavelica se encuentra en la Zona 3 donde las precipitaciones pluviales en mayor incidencia se dan en los meses de enero, febrero, marzo y que son causas fortuitas; motivo por el cual, a pedido del Consorcio Moya se aprueba la suspensión de obra por causales que no son atribuibles a la Entidad ni al contratista, suscribiéndose el Acta de Acuerdos de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 313 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2021

las constantes precipitaciones pluviales que ocasionaron paralizaciones temporales de obra y se computa desde el 25 al 31 de marzo del 2021. Sin embargo, de acuerdo al D.S. N° 058-2021-PCM de fecha 27 de marzo del 2021, se indica que se dará la inmovilización total en el área geográfica del departamento de Huancavelica, por lo que fue necesario suscribir el Acta de Prórroga de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, que se computa desde el 01 al 04 de abril del 2021; teniendo un total de 11 días calendario suspendida la obra. Conforme a lo expuesto, emite opinión favorable para la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución N° 01, mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

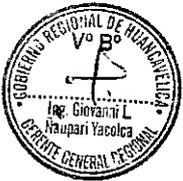
Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciada el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (...)”;

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciada la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 313 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2021

a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la Ing. Yanet Jaime Ancasí – Inspector de Obra, de la Arq. Gisella Parejas Mora – Monitor de Obra y del Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar mediante acto resolutivo la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra “Construcción de Ambiente para Comedor; en el (la) IE. San Miguel – Moya, distrito de Moya, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica”, por espacio de once (11) días calendario a partir del 25 de marzo del 2021 al 04 de abril del 2021; por consiguiente, autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 029-2021/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 22 de abril del 2021;



Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 016-2021-GOB.REG.HVCA/ORA]-jpa de fecha de recepción 10 de mayo del 2021, donde concluye que de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 del Contrato N° 029-2021/ORA, solicitado por el representante común del Consorcio Moya Sr Jorge Paitán Sedano para la obra “Construcción de Ambiente para Comedor; en el (la) IE. San Miguel – Moya, distrito de Moya, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica”, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido al peligro inminente ante el periodo de lluvias, y la inmovilización social obligatoria establecido a través del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, debiendo de suspender la ejecución de la obra, configurándose este como un evento no atribuible a las partes, de acuerdo al Informe N° 101-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, Informe N° 440-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente;



Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: “Construcción de Ambiente para Comedor; en el (la) IE. San Miguel – Moya, distrito de Moya, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica” por espacio de once (11) días calendario a partir del 25 de marzo del 2021 al 04 de abril del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 022-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CONST.COMEDOR DE LA I.E SAN MIGUEL/I.O-YJA, Informe N° 101-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor e Informe N° 440-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** la modificación del Contrato N° 029-2021/ORA, de fecha 01 de febrero del 2021, de la obra: “Construcción de Ambiente para Comedor; en el (la) IE. San Miguel – Moya, distrito de Moya, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 22 de abril del 2021, por lo expuesto en el Informe





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 313 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2021

Nº 022-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CONST.COMEDOR DE LA I.E SAN MIGUEL/I.O-YJA, Informe Nº 101-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor e Informe Nº 440-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato Nº 029-2021/ORA, de fecha 01 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Moya y a la Ing. Yanet Jaime Ancasi – Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/egne

